

Villa Regina, 22 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**M., F. C. S/ INTERNACIÓN-VR-01013-F-2025-**" de los que;

RESULTA:

Que en fecha 18/12/2025 siendo las 11:25 se comunica la línea oficial del Juzgado la Lic. Lorena Markic, psicóloga del Servicio de Salud Mental del Hospital de Villa Regina, quien informa que se ha decidido la internación involuntaria de la Sra. F.C.M. de 34 años, que ya se encontraba internada en forma voluntaria, pero que al mantener un estado anímico inestable y dubitativo fue necesario hacerla involuntaria. Se informa que se procederá a remitir el informe correspondiente.-

Que en fecha 18/12/25 se da inicio a las presentes en el marco legal previsto por la ley 26.657 (Ley Nacional de Salud Mental) para la atención, abordaje y protección de derechos de los pacientes con sufrimiento mental. Se agregan informes remitidos por el Hospital de Villa Regina, a saber: informe de evaluación, diagnóstico y tiempo estimado de internación y tratamiento con firma de tres profesionales de la salud. Asimismo acompañan historia clínica, consentimiento informado rubricado por la paciente y un segundo consentimiento informado firmado por las profesionales de la salud, informe social y datos sobre el entorno familiar. Manifiestan que la fecha probable de próximo informe sería el 22/12/25. Se requiere al Área de Salud Mental informe si se ha puesto en conocimiento al mismo de la internación de la Sra. M. atento a no haber sido ello debidamente acreditado. Se confiere vista a las Defensorías Oficiales de Villa Regina a los fines que asuman la representación legal del paciente.-

Que en fecha 19/12/25 se libra oficio al Hospital Local a fin de requerirle informe a este Juzgado si ha puesto en conocimiento al Órgano de Revisión de Salud Mental de la internación.-

Que en fecha 19/12/25 obra presentación de la Defensoría Oficial N°1 a cargo de la Dra. Ana Gomez Piva, contestando vista y asumiendo la representación legal de la paciente en los términos del Art 22 de la Ley 26.657, notificándose de los informes y quedando a la espera de los nuevos.-

Que en el día de la fecha y valorando la celeridad que amerita el presente trámite, pasan los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: encontrándose los presentes en condiciones de resolver en los

términos del Art. 21 de la Ley 26.657, tendré en consideración los requisitos dispuestos por los Arts. 16 y 20 de la mencionada ley nacional, los cuales en los presentes autos se cumplimentan acorde lo que se argumenta a continuación.-

Que surge del informe remitido mediante Nota 178/25 que la Sra. M. ingreso por guardia trasladada por personal policial, como en otras oportunidades, por un conflicto con su pareja el Sr. R.M. y que es usuaria del servicio de salud mental desde hace algunos años siendo asistida varias veces en similares situaciones. En consecuencia solicitaron lugar en el refugio municipal por 48 hs para su permanencia y contención de la crisis, donde permaneció sin inconvenientes. Luego de una nueva evaluación refirió nuevas amenazas e ideación, por lo que deciden su ingreso a internación dado la labilidad afectiva y la escasa posibilidad reflexiva. Manifestó deseos de no querer seguir adelante con su vida, por lo que al persistir la dificultad de reflexión, la inestabilidad afectiva y la inconsistencia en su relato se decide involuntarizar la internación dado que presenta riesgo para sí. Tiempo estimado de internación siete días. No cuenta con referentes familiares ni red de apoyo o contención.

Se desprende del mismo que en cada una de las internaciones su hijo el niño J.M. de 18 meses, presencia los episodios de violencia viviendo un clima hostil que van desde amenazas, insultos, en ocasiones forcejeos y golpes. Por ello desde el Nosocomio dieron aviso a Senaf de la situación presentada. Al respecto y encontrándose en trámite ante este Juzgado los autos EG-00183-JP-2025, cabe advertir que en los mismos se le dio intervencion a SENAF tramitando ello en el expediente de mención.-

Asimismo el nosocomio local da cuenta de la historia clínica, tratamiento consignado y evolución del paciente, profesionales intervinientes las Lic. en psicología Lorena Markic y Jessica Hughes.

Respecto del consentimiento informado siendo primero una internación voluntaria y luego involuntaria, se remiten dos debidamente suscriptos por la Lic. Lorena Markic y Monica de Giovanni, Lic. en Psiquiatria.-

De la Reseña Social surge que la paciente mantiene relación de pareja hace 11 años con el Sr. R.M. con episodios de violencia verbal y psicológica. Se encuentra sola al cuidado del niño mientras el Sr. M. trabaja. No presenta claridad respecto a la decisión de separarse o continuar con su pareja, tampoco sostiene el espacio ofrecido y ha asistido a terapia en sector privado. Se encuentra desvinculada de su familia y no crea lazos de amistad hace mucho tiempo.-

A esta altura considero que los informes reseñados dieron cumplimiento con los requerimientos que la ley mencionada prevé, en tanto ha quedado corroborado el estado de riesgo del paciente para sí, tratamiento prescripto, datos del paciente y su familia y la intervención de dos profesionales del servicio asistencial.-

Que en consecuencia;

RESUELVO:

I) Tener por acreditados los extremos exigidos para la internación de la Sra. F.C.M.D.3. desde el día 18/12/25.-

II) De todo lo aquí dispuesto, **notifíquese por nota a la Sra. M..-**

III) Hágase saber al Hospital de Villa Regina la resolución dictada y reitérese lo ordenado mediante oficio N° 3086-JF-2025 de fecha 19/12/25 debiendo informar si ha puesto en conocimiento al Órgano de Revisión de Salud Mental de la internación

Líbrese oficio por Secretaría.-

IV) **Notifíquese a Defensoría Oficial I.-**

Regístrese.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA